

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLV.

PACHUCA, 20 DE FEBRERO DE 1912.

NUM. 14.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de sesenta centavos por cada veinte números.  
Los números sueltos valen cinco centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

## INFORMACION

### La Tranquilidad en el Estado.

Se ha dicho en varias ocasiones que el Estado de Hidalgo tiene la fortuna de encontrarse entre los más pacíficos de la República, afirmación que hoy repetimos con la idea de que no vaya nuestro silencio á aumentar la zozobra que versiones sin fundamento han sembrado.

Quebrantamos el propósito de no volver á hacer rectificaciones, á fin de que desaparezca la intranquilidad que por noticias de la prensa alarmista, pudiera reinar en los ánimos.

Con el objeto de vigilar en los puntos limítrofes de esta Entidad y los de aquellas en que se registren movimientos revolucionarios, ha marchado un número conveniente de fuerzas.

Para cuidar el orden en las fiestas de Metztitlán, estuvieron en dicha población soldados que no tuvieron que reprimir escándalo alguno ni necesidad de permanecer más tiempo en el citado lugar, que goza de paz.

Fabián Pérez, trastornado por el alcohol, lanzó gritos y amenazas en Chilcuautla. La autoridad de Ixmiquilpan procesó al escandaloso y con ello terminó el desorden.

Por último, y á propósito de noticias de levantamientos en Tepeapulco, el Jefe Político de Apam se dirigió al periódico que las daba, enviando el mensaje que sigue:

“Desmiento de modo categórico levantamiento de Tepeapulco. Nada hay allí; por el contrario, reina la más completa armonía en el vecindario y una perfecta paz. Así pues, es inexacta la carta que en el número de hoy, y suscrita por Alvaro Sánchez y demás signatarios, aparece en el periódico de Ud., y reto á sus signatarios á que prueben la veracidad de su aserto.”

En cuanto á trastornos en Tizayuca, también resultó falsa de toda falsedad tal versión.

Faltas de asistencia que han tenido los alumnos del Instituto Científico y Literario del Estado, en enero de 1912.

	Faltas
1 Alcántara Armando.....	23
2 Anaya Homero.....	1
3 Asiniu Rodolfo.....	½
4 Arce Trinidad.....	8
5 Andrade Carlos.....	1
6 Argüelles Jorge.....	5
7 Aranda Eusebio.....	13
8 Asiaín Ernesto.....	5
9 Bravo Gonzalo.....	3½
10 Bravo Alfonso.....	9½
11 Borbolla Evaristo.....	4
12 Cruz Hermán.....	½
13 Castillo Ernesto.....	½
14 Castrejón Adán.....	½
15 Castañeda Hermilo.....	½
16 Corral Horacio.....	½
17 Camacho Nicolás.....	7½

18 Carrillo Leopoldo.....	
19 Castelán Carlos.....	
20 Casado Felipe.....	
21 Chávez Víctor.....	1½
22 De la Fuente Bulmaro.....	½
23 Del Rosal Carlos.....	½
24 Espinosa Angel.....	1½
25 Escobar José.....	10
26 Enciso Julio.....	18
27 Esquivel Carlos.....	
28 Espinosa Alberto.....	10
29 Frias Alberto.....	1
30 Flores Juan.....	½
31 Guerrero Francisco.....	10½
32 Gutiérrez Fidencio.....	6
33 Gaytán Guillermo.....	6
34 Gaytán Fausto.....	
35 González Juan.....	3½
36 González Loreto.....	
37 Gómez Adalberto.....	
38 Gómez Eduardo.....	
39 García Gabriel.....	5
40 Guerrero Lamberto.....	
41 García Alfonso.....	½
42 García Efrén.....	4½
43 García Lugo Leoniles.....	1
44 García Manuel.....	1
45 Hernández Salvador.....	
46 Hernández Manuel Fernando.....	1
47 Iriarte Ismael.....	2½
48 Jáuregui Pedro.....	2½
49 Jiménez Alfonso.....	25
50 López Hector.....	25
51 López Luis.....	1½
52 Lechuga Alberto.....	10½
53 Luna José.....	
54 Monroy Guadalupe.....	½
55 Melgarejo Edmundo.....	8
56 Melo Carlos.....	2
57 Melo Leoncio.....	
58 Miranda Manuel.....	
59 Medina Fernando.....	2
60 Manzano Pilar.....	2½
61 Meneses Eugenio.....	
62 Munguía Alfonso.....	2
63 Mercado Leobardo.....	1
64 Moctezuma Angel.....	1
65 Madéigó Jesús.....	3
66 Manzano Fernando.....	6
67 Ortiz Jesús.....	1
68 Ortiz Horacio.....	17
69 Pérez Zeferino.....	½
70 Peredo Jorge.....	25
71 Parres Jesús.....	1
72 Palacios Salvador.....	3½
73 Pérez Duarte César.....	8½
74 Pérez Gonzalo.....	1
75 Pina Malaquias.....	5
76 Reyes Moisés.....	½
77 Rojas Enrique.....	
78 Reyes Samuel.....	
79 Ramírez Luis.....	14

80	Ramírez Vicente	4
81	Ruiz Juan	1
82	Reyes Rafael	3
83	Salinas Cesareo	1
84	Salinas Enrique	2
85	Spínola Numa	3
86	Spínola Jesús	5
87	Samperio Daniel	25
88	San Vicente Alfonso	16
89	Silva Andrés	7
90	Santos Angel	1
91	Torres Rafael	1
92	Trejo Jesús	3
93	Vivar Alberto	15
94	Veytia Enrique	12
95	Valenzuela José	6
96	Villegas Gregorio	25
97	Vergara Alfonso	1
98	De la Peña Antonio	1
99	Durán Gerardo	2
100	Díaz Miguel	5
101	Alarcón Francisco	3
102	Medéigo Enrique	23
103	Del Rayo Javier	17

NOTA: No figuran en la lista que precede los alumnos que asisten á clases aisladas como Taquigrafía, Mecanografía, Telegrafía, Teneduría de Libros ó Inglés, porque no se presentan en la Prefectura á las 8 a. m. y 2 p. m. que son las horas de entrada al Establecimiento.

Pachuca, enero 31 de 1912.—El Prefecto, Aurelio Jaso.

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección de Rentas.—Circular núm. 2.

A fin de dar el debido cumplimiento á las prevenciones de la ley de la Renta del Timbre, en lo relativo á la expensación de las estampillas que deben adherirse á los nombramientos de empleados, dispone el señor Gobernador, se prevenga á todos los Jefes de las Oficinas Pagadoras del Estado, se abstengan de cubrir sus sueldos ó emolumentos á todos aquellos empleados que no presenten su nombramiento con las estampillas á que se refiere el artículo 14 inciso 37 de la tarifa de la expresada Ley del Timbre, en el concepto de que será de su exclusiva responsabilidad, que se hará efectiva, cualquier pago que hicieren en contravención á este acuerdo.

Lo que comunico á Ud. para su inteligencia y cumplimiento, esperando acusará recibo de la presente circular.

Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca, febrero 17 de 1912.—Castañeda.—Al.....

**PODER JUDICIAL.**

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales, habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de enero del presente año.

**CAUSAS CRIMINALES.**

Existencia del mes de diciembre de 1911

En poder del Fiscal 1º en substitución del 2º 28

En poder del Fiscal 2º	0
En poder del Defensor de oficio	5
En poder de los defensores nombrados por los acusados	4
En trámite	9
Suma	46 46
Entradas en enero	127
Total	173 173

*Despachadas*

En que tuvo intervención el Fiscal 1º en substitución del 2º	52
En que tuvo intervención el Fiscal 2º	0
En que no tuvo intervención el Fiscal	60
Suma	112 112

*Existencia para febrero*

En poder del Fiscal 1º en substitución del 2º	0
En poder del Fiscal 2º	19
En poder del defensor de oficio	0
En poder de los defensores nombrados por los acusados	3
En trámite	39
Total	61 61

**EXPEDIENTES CIVILES.**

*Existencia del mes de diciembre de 1911*

Pendientes de que promuevan las partes	122
Idem en que no se actúa por falta de timbres	2
En trámite	14
Suma	138 138
Entradas en enero	0
Despachados	0
Existencia para febrero	138
Total	138 138

Pachuca, febrero 13 de 1912.—Vº. Bº.—Petronilo Ariza.—Aurelio Olvera, Srío.—Rúbricas.

**GOBIERNO GENERAL**

RAMON M. ROSALES, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección Tercera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“FRANCISCO I. MADERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el art. 321 de la ley de la Renta Federal del Timbre, promulgada el 1º de junio de 1906, y considerando: Que para señalar los centros de administración de las diversas demarcaciones en que está organizado el servicio de dicha Renta, debe atenderse siempre para la mejor marcha de los asuntos del ramo á la importancia de las poblaciones

así como las mayores facilidades en cuanto á la concentración y resguardo de los fondos públicos.

Que tratándose de la demarcación cuya cabecera ha radicado hasta la fecha en la población de Ixmiquilpam, las estadísticas sobre productos, movimiento comercial y vías de comunicación, demuestran en todos sentidos la superioridad de la ciudad de Tula, respecto de la de Ixmiquilpam, y aconsejan para el mejor y más eficaz servicio público, el cambio de cabecera de la Administración Principal de Ixmiquilpam á la indicada población de Tula.

Por estas consideraciones he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.—El centro de la demarcación de la Renta del Timbre establecida actualmente en Ixmiquilpam será la ciudad de Tula (Hidalgo.)

La demarcación citada comprenderá los Distritos de Acapulco, Huichapam, Jacala, Metztlán, Zimapán é Ixmiquilpam, con las Administraciones Subalternas establecidas en sus cabeceras, y Agencias directas en Tepeji del Rfo, Tlaxcoápan, Tepetitlán y Tetepango; quedando como Agencias dependientes de la Administración Subalterna en Ixmiquilpam, las de Alfajayucan, Carlonal y Chilcuautla, y las demás Agencias de la demarcación, seguirán dependiendo de las subalternas á cuya jurisdicción pertenecen en la actualidad.

TRANSITORIO. Este decreto comenzará á regir el día 1º del próximo marzo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 1º de febrero de 1912.—Francisco I. Madero.—Al C. Ernesto Madero, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, Crédito Público y Comercio.—Presente."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines,

México, 1º de febrero de 1912.—Madero.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 17 de febrero de 1912.—Ramón M. Rosales.—Amador Castañeda, Secretario General.

## LEY ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(CONTINUA)

Art. 56. Acto continuo, el colegio, en escrutinio secreto nombrará dos comisiones de tres miembros cada una para que dictaminen: la primera, sobre los expedientes y credenciales de los miembros de la segunda comisión dictaminadora, y la otra sobre los expedientes y credenciales de los demás electores.

Art. 57. La víspera del primer domingo de julio, los electores se reunirán á las nueve de la mañana, á fin de discutir los dictámenes á que se refiere el artículo anterior.

Art. 58. En la discusión sólo podrán hablar por una sola vez dos oradores en pro y dos en contra, sin exceder de cinco minutos la exposición de cada orador.

Art. 59. Suficientemente discutidos los dictámenes en la forma que determina el artículo anterior, se sujetarán á votación económica, ó á votación nominal, si así lo piden cinco ó más electores. En este último caso, el secretario por orden de lista llamará á los electores, y éstos contestarán "sí" ó "no," comenzando por la derecha del presidente, quien votará al último.

Art. 60. Si al aprobarse los dictámenes de las comisiones revisoras quedare reprobada la credencial de alguno de los miembros de la mesa, se procederá á substituirlo inmediatamente por elección en escrutinio secreto en la forma que determina el art. 54.

Art. 61. La discusión y la votación de los dictámenes se hará colectivamente; á menos que tres ó más electores pidan que la votación y la discusión sea individual respecto á alguna ó á varias proposiciones de los dictámenes.

Art. 62. Si el número de electores de un colegio no excediere de diez, ó si fueren menos de siete los presentes en la primera reunión preparatoria, en ella, el colegio hará leer por el secretario las credenciales y los expedientes, y sin más dictamen votará sobre ellos observando en lo conducente los cuatro artículos anteriores. Lo mismo se hará respecto á aquellas credenciales y expedientes que llegaren con posterioridad á la primera reunión preparatoria, y antes de que concluya la junta á que se refiere el art. 71.

Art. 63. El colegio electoral tendrá facultad para decidir sobre las cuestiones siguientes, siendo su resolución inapelable:

I. Nulidad ó validez de la designación del elector;

II. Error en el cómputo de los votos;

III. Error en el nombre del elector siempre que no esté identificada la persona.

En sus resoluciones tendrá presentes las protestas á que se refiere el art. 38.

Art. 64. La nulidad de la designación de electores sólo podrá fundarse en las causas siguientes:

I. Amenaza ó fuerza ejercidas sobre la mesa directiva de las casillas ó sobre los votantes, ya provengan de autoridad ó de particulares que empleen medios violentos;

II. La suplantación de votos, siempre que ésta haya producido la pluralidad en favor del elector;

III. El error de la persona cuando sea insubsanable.

El colegio electoral apreciará estas causas de nulidad cuando ellas aparezcan del acta respectiva ó acta notarial, quedando autorizados los notarios públicos para levantarlas, asistidos de dos testigos, cualesquiera que sean las disposiciones vigentes sobre facultades de los notarios públicos. En los lugares en que no haya notario ni Juez que actúe por receptorio, las actas serán levantadas ante cinco testigos caracterizados. Estas actas, para que puedan surtir efectos, deberán ser presentadas en la casilla electoral antes de las 5. p. m.; en caso contrario se consignará el hecho á la autoridad judicial de la localidad para que haga la averiguación correspondiente, presumiéndose entre tanto la validez de la elección.

Art. 65. Si la sentencia del juez declara nula la credencial, será también nula la elección en que el elector que la haya presentado hubiese tomado participación, siempre que el voto de este elector haya resuelto dicha elección.

Art. 66. La rectificación de errores cometidos en el cómputo se hará por el colegio electoral con presencia exclusivamente de los expedientes relativos de cada elección.

Art. 67. La rectificación en el nombre del elector podrá acordarse por el colegio electoral, cuando aparezca comprobada por la misma acta, por los expedientes electorales ó de cualquiera otro modo indubitable.

## CAPITULO V.

### DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS.

Art. 68. Pasadas las elecciones primarias, los partidos políticos registrados y los candidatos que se presenten sin pertenecer á ningún partido, entregarán al presidente de cada colegio electoral, contra recibo firmado por el presidente, un número competente de cédulas, con las condiciones que señala el artículo 27, y que contendrá:

I. Los nombres de los candidatos.

II. El partido político á que pertenece ó la indicación de no pertenecer á ningún partido.

Art. 69. El penúltimo domingo de junio, el Presidente Municipal hará fijar á la entrada de las casas consistoriales una lista de los candidatos que se hubieren presentado para

la elección de diputados propietarios y suplentes, con indicación del partido á que pertenecen, ó de no pertenecer á ninguno. Por ningún motivo rehusará el Presidente Municipal inscribir á cualquier candidato; ni podrá tampoco hacer observación sobre los que se hubieren presentado, todo bajo la pena de suspensión de cargo de diez días á dos meses y multa de veinte á doscientos pesos.

Art. 70. El primer domingo de julio, los electores de cada colegio municipal se reunirán á las nueve de la mañana en las casas consistoriales, ó en su defecto, en el local que expresamente se haya designado con anterioridad; ocuparán sus asientos sin preferencia de lugar y el presidente del colegio municipal abrirá la sesión.

Si el Municipio, por su número, no diere más de cinco electores, se reunirá al Municipio más próximo para formar juntos un colegio electoral sufragáneo.

Art. 71. Instala lo el colegio municipal, procederá á la elección de un diputado propietario y un suplente por el Distrito electoral á que corresponda la Municipalidad, conforme á las reglas siguientes:

I. Si la Municipalidad comprende uno ó más distritos electorales, cada colegio hará por separado la elección de diputados por su Distrito;

II. Si en la Municipalidad hubiere secciones electorales excedentes, además de los Distritos electorales completos, ó si la Municipalidad no comprendiere un Distrito completo, los electores de estas secciones darán su voto para la elección de diputados propietarios y suplentes por el Distrito de que el colegio municipal forme parte.

Art. 72. Para hacer la elección de diputados propietario y suplente, el presidente del colegio entregará á cada uno de los electores presentes, las cédulas de los candidatos de que habla el art. 68, y, además, una en blanco. Todas estas cédulas estarán adheridas entre sí para formar un solo paquete, serán de las mismas dimensiones y por el revés exactamente iguales.

Art. 73. El presidente anunciará que vá á procederse á la elección y llamará por su nombre sucesivamente á cada uno de los electores, por el orden en que consten en la lista de asistencia previamente formada. El elector entregará doblada la cédula que contenga sus candidatos, siendo libre para substituir en ella cualquiera de los nombres indicados por otro, ó para llenar la cédula en blanco; el mismo elector destruirá en el acto las cédulas que no hubiere utilizado.

Art. 74. Los escrutadores recibirán la cédula doblada, la depositarán en una ánfora en presencia de los electores, y anotarán la lista de asistencia con la palabra "votó" al frente del nombre del elector. Terminada la votación, el presidente preguntará si falta algún elector y si alguno contestase afirmativamente, se le recogerá su voto.

Art. 75. Cuando apareciere mayor número de cédulas que el de los electores presentes, los escrutadores serán substituidos por otros dos que nombrará el colegio electoral, á pluralidad de votos, y se repetirá la elección, consignándose el hecho á la autoridad judicial para que proceda á la averiguación y castigo de los culpables.

Art. 76. Ningún elector podrá separarse del colegio mientras se está efectuando la elección, bajo la pena que establece el art. 963 del Código Penal del Distrito Federal.

Si contra esta prohibición se ausentaren del colegio uno ó más electores, cualquiera que sea su número, las decisiones de los electores que permanezcan en el colegio tendrán plena validez.

Art. 77. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, el caso de que la autoridad ó particulares armados ejercieren violencia sobre los electores, pues en tal caso, éstos pedirán que así se haga constar en el acta y que el hecho se consigne á la autoridad judicial respectiva para que les aplique las penas que establecen el art. 961 y el segundo párrafo del art. 964 del Código Penal del Distrito Federal.

Art. 78. Mientras el colegio electoral esté en funciones sólo podrán penetrar ó permanecer en el salón los electores

nombrados. La autoridad política, la municipal y los miembros de la policía están especialmente comprendidos en esta prohibición; pero la policía podrá entrar en el salón cuando fuere requerida por el presidente del colegio á cuya disposición estará.

Art. 79. Todo partido político registrado tiene derecho de nombrar un representante en cada colegio municipal para los efectos siguientes:

I. Para que presencie el acto de la votación y el cómputo que de ésta se haga;

II. Para protestar contra cualquiera irregularidad en la votación ó en el cómputo de los votos, siempre que la protesta se haga en el acto por escrito, expresando concretamente la causa;

III. Para pedir que se le extienda copia certificada de cualquiera de las actas que se levanten por los colegios municipales, la que deberá entregársele dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Art. 80. Cualquier acto de violencia ó amenaza que se ejerciere contra los representantes que designen los partidos políticos para presenciar las elecciones definitivas, será castigado con las penas que señalan el art. 961 y el segundo párrafo del art. 964 del Código Penal del Distrito Federal.

Art. 81. No pueden ser electos diputados ni senadores las personas siguientes:

I. El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el del Distrito Federal y los Jefes Políticos de los Territorios, cualquiera que sea el Distrito electoral en que se presenten como candidatos;

II. Los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los Jefes de Hacienda Federal, los Comandantes Militares, los jefes políticos, los prefectos ó subprefectos, los secretarios de gobierno, los presidentes municipales, los jefes militares con mando de fuerza, los Magistrados de los tribunales superiores y los jueces de primera instancia en los distritos electorales en cuya demarcación estas autoridades tengan jurisdicción.

Art. 82. Las restricciones del artículo anterior comprenden:

I. A los que estén desempeñando su cargo en el día de la elección, ó lo hayan desempeñado dentro de los noventa días anteriores á ella;

II. A los que se encuentren separados con licencia en el mismo día de la elección, de los puestos mencionados.

Art. 83. En el caso de la fracción I del art. 71, se hará en cada colegio el cómputo de los votos emitidos y se declarará electos á los ciudadanos que obtengan la mayoría absoluta, y en defecto de ésta, la pluralidad de los votos presentes. La abstención de votar, la emisión de votos en blanco, ó la ausencia de uno ó más electores en el colegio electoral, no afecta la validez de la elección en favor del que obtenga la mayoría ó la simple pluralidad.

Art. 84. Hecha la declaración á que se refiere el artículo anterior, inmediatamente se levantará acta por duplicado, observándose en lo conducente lo que se dispone en los arts. 44 y 45. Un ejemplar del acta se conservará por el presidente del colegio para el archivo municipal, y el otro, con los expedientes y recados anexos, se remitirá á la Cámara de Diputados del Congreso Federal.

Art. 85. El presidente y el secretario del colegio electoral expedirán á favor de los diputados electos una credencial en los siguientes términos: "Los infrascritos certificamos que el O..... ha sido electo Diputado..... (aquí la indicación de ser propietario ó suplente)..... por..... (aquí el número de votos)..... por el Distrito electoral número..... (aquí el número del Distrito)..... del..... (aquí el nombre del Estado, Distrito Federal ó Territorio)..... Fecha."

Art. 86. En el caso de la fracción II del artículo 71, se procederá á hacer el cómputo. Acto continuo, se levantará el acta respectiva por duplicado, reservándose un ejemplar

el presidente del colegio, para los archivos municipales, y remitiendo el otro con los expedientes y recados anexos al colegio municipal que en el padrón se haya designado como cabecera del Distrito electoral.

Art. 87. La mesa del colegio municipal que corresponda, irá reuniendo las notas y expedientes que se le remitan de las otras municipalidades componentes del Distrito electoral. A las nueve de la mañana del miércoles siguiente al día de la elección, la misma mesa procederá, en presencia de los electores del Distrito que puedan concurrir al acto y de los representantes de los partidos políticos, á hacer el cómputo de los votos de todo el Distrito, y declarará quiénes son los ciudadanos electos por él para los puestos de diputados propietario y suplente. Por ningún concepto, la mesa podrá calificar las elecciones efectuadas en los colegios municipales sufragáneos. Cuando haya en el Distrito electoral colegios municipales sufragáneos que en razón de la distancia ó de la dificultad de comunicación, no puedan remitir sus notas y expedientes de modo que sean recibidos á más tardar en la noche del martes siguiente al día de la elección, la mesa del colegio municipal que haya de hacer el cómputo, podrá señalar para hacer la reunión de que trata este artículo, el jueves, el viernes ó el sábado siguientes, según se creyere necesario.

Art. 88. La mesa del colegio municipal que haya hecho el cómputo del Distrito, procederá en los términos que establecen los artículos 84 y 85.

Art. 89. Las actas originales se firmarán por todos los electores presentes y los representantes de los partidos políticos. Las copias de las actas y las credenciales irán firmadas por los individuos de la mesa. El que se negare á firmar, será castigado con la pena que fija el artículo 965 del Código Penal del Distrito Federal.

Art. 90. El presidente del colegio electoral que se niegue á expedir las copias certificadas á que se refiere el artículo 73, ó las adultere ó las retarde, será castigado con las penas que fija el artículo 962 del Código Penal del Distrito Federal; igual pena se impondrá á cualquiera de los miembros de la mesa que se oponga á la expedición de las copias que ordena el artículo 79.

Art. 91. Si dos candidatos resultaren con igual número de votos, el presidente de la mesa que haga el cómputo sorteará sus nombres en presencia de los que hubieren asistido al acto, y declarará electo al que señale la suerte.

Art. 92. El presidente del colegio municipal á que corresponda hacer la declaración de los diputados electos en cada Distrito electoral, mandará publicar el resultado de la elección por medio de avisos en las casas con estoriles y en los parajes públicos acostumbrados. Los Gobernadores de los Estados y la autoridad política superior del Distrito y de los Territorios Federales, harán la misma publicación en el periódico oficial de la entidad respectiva, comprendiendo todos los diputados electos en su respectiva demarcación. A falta de periódicos oficiales, la publicación se hará en el palacio de gobierno respectivo. Dicha publicación debe comprender el nombre del Diputado propietario y del suplente electos, con la designación del número del Distrito electoral y de la pluralidad de votos que obtuvo.

Art. 93. La infracción de cualquiera de las disposiciones de este capítulo que no tengan señalada pena especial, será castigada con suspensión de cargo de diez días á dos meses, si se tratare de funcionarios ó empleados públicos, y multa de veinte á doscientos pesos si se tratare de particulares; pudiendo en todo caso los jueces imponer, además, la pena de privación del voto activo y pasivo hasta por el término de dos años.

## CAPITULO VI.

DE LA ELECCIÓN DE SENADORES, DE PRESIDENTE Y DE VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Art. 94. Concluida la elección de diputados, los colegios municipales sufragáneos procederán á hacer en actos suce-

sivos y separados la elección de Senadores, de Presidente y Vicepresidente de la República y de Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Si no alcanzare el tiempo, los mismos colegios se volverán á reunir el lunes inmediato, á las nueve de la mañana.

Art. 95. Para las elecciones de Senadores, Presidente y Vicepresidente de la República y Ministros de la Suprema Corte de Justicia se observarán todas las disposiciones de esta ley, en cuanto no sea contrario á los preceptos especiales de este capítulo; rigiéndose la forma de la votación, el cómputo de votos y lo demás que fuere conducente por lo dispuesto en el capítulo V.

Art. 96. Las actas de las sesiones en la parte conducente á la elección de Senadores, Presidente y Vicepresidente de la República y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, se levantarán por triplicado: un ejemplar quedará en poder del presidente de la mesa para los archivos municipales; otro será remitido á la Legislatura del Estado en que se verifique la elección, con los expedientes relativos al nombramiento de Senadores, y el otro, con los demás expedientes, se enviará á la Cámara de Diputados del Congreso Federal.

Art. 97. Luego que la Legislatura de un Estado reciba los expedientes relativos á la elección de Senadores, los pasará á una comisión escrutadora, para que, dentro del tercer día, rinda dictamen sobre los puntos siguientes:

- I. Procedencia ó improcedencia de las protestas formuladas ante los colegios municipales;
- II. Cómputo de votos;
- III. Sobre la persona ó personas que hayan tenido la pluralidad de votos.

Art. 98. Con presencia del dictamen de la comisión, la Legislatura declarará electos como Senador propietario y como Senador suplente á los candidatos que, para dichos puestos, hayan obtenido la mayoría absoluta de votos emitidos y, en su defecto, la simple pluralidad.

Art. 99. En caso de que haya dos ó más candidatos que reúnan el mismo número de votos, la Legislatura elegirá libremente de entre ellos, y en caso de empate en la Legislatura, decidirá la suerte.

Art. 100. La discusión y votación del dictamen de la comisión escrutadora, y en su caso la elección á que se refiere el art. 99, se harán en una sola sección que al efecto se convocará dentro de los tres días siguientes á la presentación de los dictámenes.

Art. 101. Del acta que se levante y del dictamen se sacarán tres copias: una para el senador propietario, otra para el suplente, y la tercera que se remitirá á la Cámara de Senadores del Congreso Federal con los expedientes y sus anexos recibidos en los colegios municipales sufragáneos.

Art. 102. Cuando la Legislatura estuviere en receso, será convocada sin pérdida de tiempo á sesiones extraordinarias, para los efectos de la elección.

(Continuará)

## SECCION DE AVISOS

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de los Estados Unidos Mexicanos.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Sr. Juan Gutiérrez, pidiendo concesión para aprovechar en riego la cantidad de 1,000 litros por segundo de las aguas del Río Tula, en el Estado de Hidalgo, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido en la ley de la materia, se manda publicar, para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlo.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.—C. Secretario de Fomento.—Juan Gutiérrez, con domicilio en la 3<sup>a</sup> de Santa María la Ribera número 77 donde recibo notificaciones, ante Ud. con todo respeto expongo:—Que siendo propietario de terrenos situados en las márgenes del Río Tula, y deseando aprovechar para el riego de ellas las aguas del expresado río, con fundamento de los preceptos de la ley vigente de la materia.—A Ud. ocurro C. Secretario, suplicándole que previos los trámites debidos, se sirva otorgarme concesión para aprovechar 1,000 litros por segundo de las aguas del expresado Río Tula, estableciendo al efecto una pequeña presa ó dique á través del cauce del río, en el trayecto comprendido entre el puente del Ferrocarril Central, ubicado en el Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo y dos kilómetros abajo de dicho puente, á fin de instalar dos bombas que eleven el agua á los terrenos de que se trata; en el concepto de que tengo extensión de más de 250 hectaras de terreno, en el cual puedo aprovechar los 1,000 litros que solicito.—Siendo justa mi petición, espero se sirva Ud. proveerla de conformidad.—Protesto á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.—México, diciembre 27 de 1911.—*J. Gutz.*—Rúbrica.

Es copia. México, enero 24 de 1912.—E. O. M.,  
*E. Martínez Baca.* S—20—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 3 de 1912.—Recibido, febrero 3 de 1912.—*Martínez*

## JUDICIALES

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA REMATE

En los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido ante este Juzgado por Don Jesús Romero, contra Sebastián, Aurelio, Epifanía y Alvaro Juárez, se ha mandado sacar á remate los bienes embargados, que consisten en una finca urbana ubicada en el pueblo de Toleayuca de esta jurisdicción que linda: por el Norte con la calle pública, por el Oriente también con calle pública; por el Sur con predios de los Señores Guadalupe Ramírez y Felicitas Mendoza; y por el Poniente con las de los Señores Dionicio Moroy y Manuel Gutiérrez Quezada; sirviendo de base para el remate la cantidad de dos mil trescientos cincuenta y tres pesos noventa centavos, en que fué avaluada, y señalándose para la almoneda, que se verificará en el local del Juzgado el día seis de marzo próximo á las diez de la mañana.

Pachuca, febrero diez y seis de mil novecientos doce.—*César Becerra, Srío.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 16 de 1912.—Recibido, febrero 16 de 1912.—*Martínez.*

### JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

El Licenciado Federico Sánchez Espinosa, Juez 2º de 1ª Instancia del Distrito á los que la presente vieren hace saber: Que el Señor Licenciado Joaquín González como apoderado del Señor Ignacio del Villar, se ha presentado demandando en juicio hipotecario al Señor Jesús Estrada, de esta vecindad, la suma de \$3,000.00 cs. y sus réditos del uno por ciento mensual sobre dicha cantidad, gastos y costas del presente juicio; que funda la acción en el testimonio debidamente registrado de una escritura de hipoteca otorgada en esta Ciudad, el veintiocho de diciembre de mil novecientos nueve, ante el Notario Señor Leonardo Gómez, del que aparece: que el Señor Jesús Estrada

reconoce deber al Señor Ignacio del Villar la suma de tres mil pesos que recibió de dicho Señor en calidad de préstamo, obligándose á pagarlos en el término de tres años, de cuyo plazo solo dos años serían forzosos para el deudor, pudiendo después hacer el pago cuando le pareciera, obligándose á pagar el uno por ciento mensual, por meses vencidos, en la Hacienda de Huapalcalco ó en el punto que indique el acreedor y que el pago del capital y los intereses se haría en pesos fuertes del cuño mexicano con exclusión de papel moneda y sin descuento de ninguna especie: que por la falta de pago de dos mensualidades de intereses en los términos estipulados, quedaría á elección del acreedor ó dar por vencido el plazo para el pago ó capitalizar sus intereses vencidos y no pagados cada bimestre previo aviso al deudor, cuyos intereses capitalizados causarían el mismo interés que el capital primitivo, quedando á cargo del deudor todos los impuestos con que la ley gravare las operaciones de préstamo, aún cuando la misma ley imponga esa obligación al acreedor: que si por la falta de pago de dos mensualidades de intereses ó por cualquiera otra causa se diera por vencido el plazo, el deudor pagará el capital, intereses debidos y además dos mensualidades de intereses por vía de pena, sin perjuicio de pagar también los gastos y costas del juicio, daños y perjuicios, debiendo contarse todos los plazos desde la fecha del contrato; que si el acreedor pagare las contribuciones con que la ley grava las operaciones de préstamo, ó las impuestas al predio con que se garantiza el contrato, el deudor hará el inmediato reembolso, y de no hacerlo, se dará por vencido el plazo concedido para el pago; que para garantizar el pago de capital é intereses y demás obligaciones que se deriben del contrato, el Señor Jesús Estrada hipotecó en primer lugar en favor del Señor Don Ignacio del Villar, la casa número doce ubicada en la segunda calle de Churubusco y que linda: por el Norte, casa de Don Carlos Aguirre, segunda calle de la Corregidora, antes del Rastro, de por medio; por el Oriente, casa de la Señora Jesús Hernández Viuda de Lechuga, hoy de los hijos de Don Manuel Lazcano; por el Sur, casa de Don Jesús Flores y la Señora Carmen González Viuda de Lechuga, y por el Poniente, casa de Don Vidal Melo, segunda calle de Churubusco en medio, cuya finca hubo el deudor por compra que lo hizo al Señor Diego Pérez, y por último que si además de los bienes hipotecados hubieren de secuestrarse otros, serán designados por el actor y tanto unos como otros se sacarán á remate por su valor fiscal sin practicarse valúos por peritos. En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca deslindada de la propiedad del Señor Jesús Estrada, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el Ciudadano Ignacio del Villar.

Dado en Tulancingo, á los seis días del mes de febrero de mil novecientos doce, en cumplimiento de lo mandado en el auto respectivo, y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado. Doy fé.—*Federico Sánchez Espinosa.*—*Salvador Freixanet, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 9 de 1912.—Recibido, febrero 12 de 1912.—*Martínez.*

### JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO EDICTO

En la Sección segunda del juicio testamentario á bienes del Señor Gregorio Méndez Lozada, el Ciudadano Licenciado Mariano Hernández, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito, que conoce de dicho juicio, y en virtud de no haberse llevado á cabo la diligencia de inventarios á que se citó por auto de fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, acordó nuevamente que se hagan las citaciones de las personas á que se refiere el artículo 1552 del Código de Procedimientos Civiles, en los términos de aquel, ó sea por medio de edictos que se publicarán

MINERIA

por tres veces consecutivas, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, para la expresada diligencia de inventarios, que tendrá lugar el quinto día útil inmediato al de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, á las diez de la mañana, en el Despacho de este Juzgado.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Tulancingo, á diez de febrero de mil novecientos doce.—*C. M. Ariza, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 12 de 1912.—Recibido, febrero 14 de 1912.—*Martínez.*

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MEXICO

CONVOCATORIA

El señor juez 5° de lo Civil de esta Capital, Lic. Luis G. Ortiz y Córdova, por auto de fecha 20 de los corrientes, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de la sucesión intestada de don Luis Xóchihua, para que se presenten ante este mismo juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación de esta convocatoria que se hará por tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, de donde fué originario el autor de la sucesión, en la inteligencia de que de no presentarse dentro del plazo expresado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su publicación en el periódico citado, expidió el presente en México, á veinticinco de enero de mil novecientos doce.—*Lic. Anton o J. Carlos.* 8-20-1°

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 3 de 1912.—Recibido, febrero 3 de 1912.—*Martínez*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

REMATE

En los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido ante este Juzgado por el Banco Nacional de México, Sucursal en Pachuca, representado por el Licenciado Ignacio Urquijo, contra el Señor Ascensión Islas, se ha mandado sacar á remate los bienes embargados, el que se verificará á las diez de la mañana del día cinco de marzo próximo, sirviendo de base para el remate la cantidad en que fueron valuados.

Los bienes embargados son: El rancho de "Cerro Alto" ubicado en jurisdicción del Municipio de Epazoyucan de este Distrito, que se limita al Norte y Oriente con propiedad del Señor Buenaventura Samperio; al Sur con propiedad de Don Antonio Islas, y al Poniente con propiedad de Juana Contreras y Francisco Vázquez; y la "Primera fracción de la ranchería ó Hacienda de San Francisco", que linda al Norte y Poniente con terrenos de la Hacienda de San Marcos; al Oriente con la Señora Agapita Islas; y al Sur con propiedad de la Señora Margarita Tapia, habiéndose estimado por los peritos, el primero en la cantidad de *tres mil doscientos cincuenta pesos*, y la segunda en *cuatrocientos pesos*.

Lo que se publica en demanda de postores.

Pachuca, febrero ocho de mil novecientos doce.—*César Becerra, Srío.* 12-20-28

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 9 de 1912.—Recibido, febrero 9 de 1912.—*Martínez.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 868.—El Señor Francisco Rule, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 1 de la plazuela de Morelos, solicita con el nombre de "La Cuña" una demasia que existe en la Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, entre las minas "San Eugenio", "Ampliación de San Eugenio", "La Preciosa", "La Aventura" y "Segunda Aventura". Dicha demasia mide aproximadamente 77000 metros cuadrados y deberá limitarse al Poniente por la prolongación hacia el Norte del costado Poniente de "Segunda Aventura" hasta la unión con la línea Sur de "San Eugenio".

Medirá esta demasia, en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero José C. Haro, vecino de la ciudad de México y con habitación en la quinta calle de Velázquez de León número 94.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, febrero nueve de mil novecientos doce.—*A. M. Isunua.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 17 de 1912.—Recibido, febrero 17 de 1912.—*Martínez.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 869.—El Señor Francisco Rule, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 1 de la plazuela de Morelos, solicita con el nombre de "María" cuatro pertenencias mineras y demasias para explotar una veta auro-argentífera en la Municipalidad del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, las que se medirán como sigue: partiendo de la mojonera N.E. de "Segunda Aventura" y siguiendo el costado Sur de "La Aventura" hacia el Este, se medirán 200 metros cuya medida deberá llegar precisamente á la mojonera S.E. de "La Aventura". Volviendo al punto de partida y con el rumbo de la cabecera Oriente de la "Segunda Aventura", se medirán 200 metros sobre dicha cabecera, debiendo llegar esta medida á la mojonera S.E. de "Segunda Aventura". De este punto y con el rumbo del costado Sur de "Segunda Aventura", se medirán 200 metros hacia el Este, quedando así completas las cuatro hectáreas solicitadas. La demasia es la comprendida entre el costado Poniente de "Churubusco", y el costado Oriente del actual denuncia, debiendo quedar limitada al Sur por la prolongación hasta la línea de "Churubusco" del costado Sur de este denuncia.

Ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero José C. Haro, vecino de la ciudad de México y con habitación en la quinta calle de Velázquez de León número 94.

A contar desde esta fecha, se abre plazo improrrogable de ciento veinte días para substanciar el expediente en esta Agencia.

Pachuca, febrero nueve de mil novecientos doce.—*A. M. Isunua.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 17 de 1912.—Recibido, febrero 17 de 1912.—*Martínez.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 824.—El Señor John C. Brennon, ciudadano americano, con domicilio en la ciudad de México en la segunda calle de Bucareli número 37, para formar el fundo que se denominará "San Pablo", solicita la concesión de cinco pertenencias mineras y demasias con superficie total de seis hectáreas, cincuenta áreas, setenta y cinco centiáreas, ubicadas en terrenos del

pueblo de Zerezo, Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, y que se localizarán de la manera siguiente: tomando como punto de partida la mojonera S.E. de las pertenencias "Aurora Boreal" se fijará la mojonera N.E. de las pertenencias solicitadas á 4.30 metros de la mojonera de "Aurora Boreal" citada anteriormente y quedará situada en el lindero Sur de "Aurora Boreal"; desde este punto, con rumbo astronómico de S.6°37'30"E. se medirán 535 metros; desde este punto con rumbo de S 20°15'W. se medirán 221.20 metros; desde este punto, con rumbo de N.6°37'30"W., se medirán 766.50 metros hasta llegar al lindero Sur de "Aurora Boreal"; desde este punto 103.20 metros hasta llegar al punto de partida.

Practicará las medidas con arreglo á la Ley, el Señor Ingeniero Luis Zúñiga con habitación en esta ciudad en la segunda calle de Mina número 9.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Pachuca, enero 9 nueve de 1912 mil novecientos doce.—*A. M. Isunza.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 9 de 1912.—Recibido, febrero 9 de 1912.—*Martínez.*

## DIVERSOS

### COMPANIA BANCARIA HIDALGUENSE, S. A. TULANCINCO.—HGO

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los Señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se verificará en las Oficinas de la Compañía, el día veinticuatro del presente mes, á las tres de la tarde, bajo la siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación de las cuentas del ejercicio de 1911, para su examen y aprobación, en su caso.
- III.—Informe del Comisario.
- IV.—Acordar la compensación para el Comisario.
- V.—Fijar la aplicación que haya de darse á las utilidades, en vista de las proposiciones del Consejo.
- VI.—Elección de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo Consultivo, propietarios y suplentes, y de los Comisarios, propietario y suplente.

Para tener derecho de asistir á la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones antes del día veintuno de los corrientes, en las Oficinas de la Compañía en Tulancingo, en México en el Banco Internacional é Hipotecario, y en el Banco de Hidalgo en Pachuca.

Tulancingo, 9 de febrero de 1912.—*J. de J. Barbedillo.*  
Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 12 de 1912.—Recibido, febrero 12 de 1912.—*Martínez.*

### ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN AVISO

#### DUODECIMA ALMONEDA

No habiéndose verificado por falta de postores el remate anunciado en la undécima almoneda de la finca rústica embargada al O. Manuel Enríquez Barrón, sita en el pueblo de San José Atlán de este Municipio, por adeudo de contribuciones al fisco del Estado, se cita la duodécima para el día veintisiete del presente mes, á las diez de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en el local de esta Oficina, sirviendo de base para la operación la cantidad de \$125.55

ciento veinticinco pesos cincuenta y cinco centavos en que queda valorizada dicha finca, después de haberse hecho las deducciones correspondientes. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores, advirtiéndole á estos que sus posturas serán admitidas siempre que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten requisitadas conforme á la ley.

Huichapan, febrero 8 de 1912.—*Hernández Estéban.* 3—2  
Recibido, febrero 13 de 1912.—*Martínez.*

### PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA

#### AVISO

La Señora Eustolia Hernández ha denunciado en esta Presidencia como abandonado, un terreno ubicado en la 8ª calle de la Reforma de esta Capital, lindando por el Norte, con un callejón sin nombre; por el Sur, con propiedad de la Señora Micaela Rodríguez; por el Oriente, con la calle de su ubicación; y por el Poniente, con la 9ª calle del Observatorio, teniendo una superficie de 233 metros cuadrados y valuado por un perito en \$93.29 es.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 682 del Código Civil, se fijará este aviso en los lugares públicos, insertándose en el "Periódico Oficial" del Estado seis veces durante tres meses, para los efectos del artículo 686 del mismo Código.

Pachuca, 26 de enero de 1912.—*Pedro Olivares,*  
Srio. 1º y 20 f.—8 y 28 m.—16 a.—1º m.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 29 de 1912.—Recibido, enero 31 de 1912.—*Martínez.*

### PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIMAPAN

#### AVISO

Se encuentran en depósito á disposición de esta Presidencia en calidad de mostrencos, una vaca hosca quemada, de dos años y medio de edad, sin fierro y con la oreja izquierda partida en forma de horqueta y una mula retinta, herrada de las cuatro patas, con una señal en forma de X en el pezcuezo del lado de subir y como de doce años de edad. El primero de estos animales ha sido valuado por peritos en doce pesos y el segundo en treinta y cinco pesos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente que aparecerá por cuatro veces durante dos meses en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, enero 19 de 1911.—*Gonzalo López.*  
*Eduardo Calderón,* Srio. 1º—20—12—1º

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, enero 22 de 1912.—Recibido, enero 27 de 1912.—*Martínez.*

## COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. DRACHO.

### Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.